



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para establecer una distancia mínima de emplazamiento de proyectos de generación de energía eólica respecto de asentamientos humanos y edificaciones residenciales

SESIÓN N°

72

FECHA

29-09-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☒ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

Modifica la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para establecer una distancia mínima de emplazamiento de proyectos de generación de energía eólica respecto de asentamientos humanos y edificaciones residenciales.

I. Fundamentos y Antecedentes

1. Justificación territorial y socioambiental

El crecimiento de la matriz de Energías Renovables No Convencionales (ERNC) en Chile ha impulsado la instalación masiva de parques eólicos. No obstante, la cercanía de aerogeneradores industriales a sectores habitados genera externalidades directas que menoscaban la calidad de vida de las comunidades rurales y periurbanas:

- **Contaminación acústica e infrasonido:** Emisiones continuas de baja frecuencia con potencial de inducir alteraciones crónicas del sueño y efectos sobre la salud mental.
- **Efecto de sombra intermitente (*shadow flicker*):** Parpadeo lumínico recurrente provocado por el giro de las aspas, con impacto comprobado en el bienestar visual y neurológico.
- **Seguridad material:** Riesgos de desprendimiento de componentes mecánicos, caída de aspas o incidentes por desprendimiento de hielo.

2. Fundamento constitucional y marco de admisibilidad

La presente iniciativa se fundamenta en las normas de la Constitución Política de la República:

- **Artículo 19 N° 1:** Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.
- **Artículo 19 N° 8:** Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, habilitando al legislador a establecer restricciones específicas para la protección ambiental.
- **Artículo 19 N° 24, inciso segundo:** Autoriza la imposición de limitaciones y obligaciones a la propiedad que deriven de su **función social**, la cual comprende la salubridad pública, la seguridad nacional y la conservación del patrimonio ambiental.
- **Artículo 63 N° 1 y N° 20:** Corresponde a materias de ley el establecimiento de bases y regulaciones generales que limiten el ejercicio de actividades económicas en resguardo del interés general.

3. Test de admisibilidad (Artículo 65 CPR)

El articulado cumple con los requisitos de admisibilidad técnica y formal exigidos por el reglamento de la Corporación:

- **No irroga gasto fiscal:** No crea asignaciones presupuestarias ni altera la administración financiera del Estado.
- **No crea ni modifica servicios públicos:** Se remite a las atribuciones y procedimientos ya conferidos a los órganos competentes dentro del marco de la Ley N° 19.300 y la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- **No invade la iniciativa exclusiva del presidente de la República:** Se limita a



establecer una regulación de orden público ambiental y de ordenamiento territorial sobre la actividad económica privada.

II. Proyecto de Ley

Artículo único. - Modifícase la **Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente**, en el siguiente sentido:

1. Intercálase en el artículo 10, la siguiente letra c) bis nueva:

"c) bis. Centrales generadoras de energía eólica cuya potencia instalada sea igual o superior a 3 MW o que cuenten con dos o más aerogeneradores;"

2. Incorpórase el siguiente artículo 11 ter nuevo:

"Artículo 11 ter. - Las centrales o parques de generación de energía eólica deberán emplazar sus aerogeneradores a una distancia no inferior a **5.000 metros horizontales**, medidos desde la base de la torre de cada estructura hasta:

- a) El límite o perímetro exterior de cualquier vivienda o edificación destinada a uso residencial, cuente ésta con permiso de edificación, recepción municipal o se encuentre en proceso formal de regularización.
- b) El límite urbano, polígono consolidado o área de extensión urbana de ciudades, pueblos, aldeas, villorrios, comunidades indígenas o asentamientos humanos reconocidos por los instrumentos de planificación territorial o la autoridad comunal competente.
- c) El perímetro de establecimientos educacionales, de salud, centros de acogida de adultos mayores y recintos asistenciales o comunitarios.

El incumplimiento de la distancia mínima establecida en el presente artículo constituirá causal suficiente para el rechazo del Estudio de Impacto Ambiental o la revocación de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad a la ley."

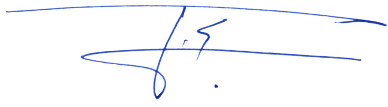
Disposiciones Transitorias

Artículo transitorio. - Las disposiciones contenidas en la presente ley entrarán en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial y serán aplicables a todos los proyectos de generación eólica que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con posterioridad a dicha fecha, así como a las modificaciones sustantivas de proyectos existentes que aumenten el número de aerogeneradores o modifiquen su localización territorial.

Guillermo Valdés

Diputado





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO VALDEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN CONTRERAS R.

